

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII

Caracas, martes 3 de junio de 2014

Número 40.425

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Alí Rodríguez Araque, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Cuba.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Orietta Caponi, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Bulgaria.

Acuerdo en respaldo a la Investigación solicitada por el Alto Mando Político de la Revolución y en Repudio al Plan de Magnicidio en contra del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, y en contra de todo tipo de violencia como arma política.

Acuerdo con motivo de celebrarse el 05 junio el «Día Mundial del Ambiente».

Acuerdo mediante el cual se declara la Responsabilidad Política a la ciudadana Doris del Valle Martínez de Ramírez, Ex Alcaldesa del Municipio Pedernales, del Estado Delta Amacuro.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.017, mediante el cual se nombra al ciudadano José Rafael Jiménez Villasana, Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jorge René Gibbs Hidalgo, en su carácter de Director General del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional y de los contratos relacionados con dicho servicio, hasta por la cantidad que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se concede Jubilación Especial, al ciudadano Orlando Rafael Fernández Méndez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Graicers Grey Benítez, como Administradora (E) de la Coordinación Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro del Estado Trujillo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Eduardo Legaspi Zuazua, como Presidente y Administrador Especial de la sociedad mercantil Corporación Alas de Venezuela, C.A. y de la sociedad mercantil Aeropostal Alas de Venezuela, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mervin José Rodríguez López, como Director General del Gabinete Cultural del Estado Lara, de este Ministerio.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se otorga Reconocimiento Post Mortem, al ciudadano Edgar Lovera, quien se desempeñó como Segundo Capataz de la Cofradía de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Ocumare de la Costa, estado Aragua.

Providencia mediante la cual se otorga Reconocimiento Post Mortem, al ciudadano Juan Luis Mijares, quien se desempeñó como Danzante, Cuatrista y Guitarrista de la Cofradía de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Turiamo, estado Aragua.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Iris Mercedes Marcano Ugas, en su condición de Directora Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eira Mileiba Cantillo Pérez, como Directora de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General Administración y Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gloria Rosa Rodríguez Rivadeneyra, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Antonio Mendoza Mendoza, como Director General de Servicios Jurídicos (Encargado).

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

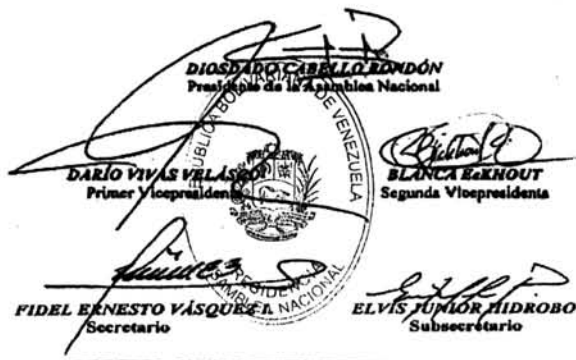
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000207 de fecha 02 de mayo de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Cuba.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los tres días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁZQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKMOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000286 de fecha 20 de mayo de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **ORIETTA CAPONI**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Bulgaria.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los tres días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁZQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKMOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO A LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR EL ALTO MANDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN Y EN REPUDIO AL PLAN DE MAGNICIDIO EN CONTRA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, NICOLÁS MADURO MOROS, Y EN CONTRA DE TODO TIPO DE VIOLENCIA COMO ARMA POLÍTICA

CONSIDERANDO

Que el pasado 28 de mayo de 2014, el alto mando político de la Revolución Bolivariana presentó pruebas en las cuales se dejó en evidencia los planes de magnicidio y golpe de Estado que vienen ejecutando sectores de la oposición venezolana para perturbar la democracia y la estabilidad social, atentando contra la vida del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que desde el pasado mes de diciembre del año 2013, se ha librado una batalla en contra del modelo capitalista y explotador que pretende desangrar al pueblo venezolano para el beneficio de unas minorías apatridas ante las necesidades sociales de nuestro país y que solo buscan afectar y quebrantar la economía nacional a través de la guerra económica;

CONSIDERANDO

Que desde el pasado mes de febrero, sectores de la ultra derecha han orquEstado un plan que va en contra de los valores y principios democráticos contemplados en nuestra Constitución, realizando actos de vandalismo, asesinando civiles, y utilizando la violencia con el fin de producir zozobra en el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, ha señalado que: "*las pruebas expuestas por el alto mando político de la revolución bolivariana son solo la punta del Iceberg con lo que se evidencia la infamia, el odio y el complot que existe en contra de Venezuela y el aborrecimiento hacia las democracias emergentes de América Latina y el mundo, afirmando que: "las investigaciones deben llegar hasta las últimas consecuencias para garantizar la paz, la estabilidad política y social de nuestro pueblo";*

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es un blanco político para el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, al procurar un modelo de inclusión y unión entre los pueblos de América Latina, que garantiza el desarrollo y el crecimiento sostenido, rompiendo con viejos paradigmas coloniales que solo benefician intereses imperialistas, antidemocráticos y nocivos para la integración de la patria grande;

CONSIDERANDO

Que sectores de poder de los Estados Unidos de Norteamérica, han dedicado esfuerzos para financiar y apoyar abiertamente movimientos antidemocráticos en nuestro país, que implican infiltrar mercenarios de otros países, tales como de Europa oriental, del Medio Oriente y norteamericanos, con el fin de provocar un golpe de Estado y un magnicidio en contra del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que la oposición venezolana en ánimo de sus pretensiones individualistas ha forjado una de las más bajas conspiraciones apatridas en contra de su propio pueblo, promocionando la violencia, la desestabilización y el caos, los cuales son elementos que atentan contra la paz y la estabilidad democrática en todo el territorio nacional, y que se apartan de los principios constitucionales que nos definen como patria libre, soberana e independiente.

ACUERDA

Primero. Rechazar categóricamente las pretensiones de sectores de la oposición venezolana, en tratar de instaurar la desestabilización en todo el territorio nacional, que atenta contra la estabilidad política y social de la República Bolivariana de Venezuela, a través del plan conspirativo de Magnicidio en contra de nuestro Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros, democráticamente electo por el pueblo soberano.

Segundo. Respaldar la solicitud de investigación realizada por el alto mando político de la Revolución Bolivariana, que denunció y presentó ante el pueblo venezolano y el mundo, las pruebas que demuestran que dentro de la República Bolivariana de Venezuela, se prepara desde hace tiempo, el plan de

magnicidio en contra de nuestro Presidente Constitucional; plan orquEstado por la derecha venezolana y financiado por sectores de los Estados Unidos de Norteamérica, que pretenden acabar con la soberanía y democracia que reina en la Patria venezolana.

Tercero. Exhortar al Sistema de Justicia a profundizar en las investigaciones, para establecer responsabilidades a quienes de manera infame y cipaya, atentan contra la vida, la paz y estabilidad de la República Bolivariana de Venezuela.


Cuarto. Exigir al Gobierno de los Estados Unidos y a su congreso el cese de la injerencia en los asuntos internos de nuestra patria y condenar el financiamiento a los grupos terroristas que atentan contra la vida de los venezolanos y las venezolanas.

Quinto. Alertar al pueblo venezolano para que se mantenga en permanente movilización y unidad contra las acciones criminales fascistas de los terroristas de la derecha.

Sexto. Reiterar nuestro fiel compromiso de continuar con la lucha soberana, revolucionaria, socialista, humanista e independentista, trabajando por la preservación de la paz, la soberanía y la democracia dentro de todo el territorio venezolano, evitando que se instaure un clima de violencia y anarquía que permita la intervención extranjera acabando con la Revolución Bolivariana y el legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO BONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVÁS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA ECKHOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO
 ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE
 EL 05 DE JUNIO EL "DÍA MUNDIAL DEL AMBIENTE"**

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución del día 15 de diciembre del año 1972, con la que se inició la Conferencia de Estocolmo, cuyo tema central fue el ambiente, acordó establecer el 05 de junio como "Día Mundial del Ambiente";

CONSIDERANDO

Que celebrar el "Día Mundial del Ambiente" reivindica el compromiso ineludible de promover los cambios necesarios que permitan a los pueblos del mundo, desarrollar diferentes opciones de los modelos capitalistas a un desarrollo que privilegie el beneficio económico sobre el costo ecológico y el beneficio social colectivo;

CONSIDERANDO

Que la hegemonía de estas racionalidades economicistas y financieras son causas fundamentales del deterioro y devastación de los ecosistemas, la biodiversidad y de las inequidades que dominan el escenario mundial bajo patrones de consumo depredadores;

CONSIDERANDO

Que el modelo neoliberal impuesto por los centros mundiales de poder político, económico y militar, responde fundamentalmente al fortalecimiento de los grandes capitales del sector financiero del mundo, que ahora pretenden mercantilizar los patrimonios ecológicos de los pueblos bajo el concepto de "Economía Verde";

CONSIDERANDO

Que sobre estos principios la apropiación y concentración de los recursos naturales vitales para la vida, como el agua, la tierra y la biodiversidad, solo fortalecen relaciones de dominio, dependencia y explotación de los pueblos y desconociendo la naturaleza social del ambiente;

CONSIDERANDO

Que el renacer de los pueblos en los albores del siglo XXI abre nuevos espacios de lucha y de reconocimiento a los derechos de la Madre Tierra, hoy asumidos revolucionariamente por los pueblos originarios y las comunidades organizadas en la construcción del Poder Popular;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los derechos ambientales, reconociendo el derecho individual y colectivo a disfrutar de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado;

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, legado político del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, establece claramente en su 5° Objetivo Histórico y Estratégico el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela para salvar el planeta y preservar la especie humana.

ACUERDA

Primero. Sumarnos a todos los pueblos del mundo en la celebración del "Día Mundial del Ambiente" y promover el debate nacional sobre el valor ecológico, social y geopolítico de los ecosistemas y patrimonios territoriales de la República Bolivariana de Venezuela.

Segundo. Ratificar los derechos ambientales como una condición inherente a la condición humana, bajo los principios del desarrollo sustentable y el paradigma de los derechos de la Madre Tierra.

Tercero. Convocar la movilización permanente de los pueblos del mundo para promover los grandes cambios globales desde sus espacios locales y regionales.

Cuarto. Ratificar nuestro compromiso político con nuevas opciones de desarrollo, que permitan superar la pobreza, fomentar la inclusión y el respeto al ejercicio pleno de la soberanía de los pueblos.

Quinto. Apoyar las iniciativas del Estado venezolano que promueven la integración regional en la propuesta de la "Carta de Ambiente para América Latina y el Caribe".

Sexto. Ratificar el principio de la responsabilidad compartida, pero diferenciada frente a los procesos de adecuación al cambio climático.

Séptimo. Consolidar desde esta Asamblea Nacional la Red Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable como un instrumento de integración nacional y regional, que permita desarrollar el principio de la democracia participativa y protagónica, así como el fortalecimiento de la Patria Grande.

Octavo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO BONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVÁS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA ECKHOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día tres de junio de 2014.

ACUERDA

Primero. Declarar la **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**, a la ciudadana **DORIS DEL VALLE MARTÍNEZ DE RAMÍREZ** Ex Alcaldesa del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **Nº 9.864.028**, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, sin la existencia de razones reales que justifiquen la inversión para evadir los procesos licitatorios y haciendo mal uso de la disponibilidad presupuestaria durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, por un monto de: **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de Peculado Culposos, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un peculado doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Segundo. Declarar la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, a los ciudadanos **LUCIANO RAMÍREZ, MARYELIN SÁNCHEZ, MARYOLY IDALIS URBINA MARCANO, JOSÉ AGUSTIN SALAZAR FARIAS, y ENRIQUE GUSTAVO CASTAÑEDA LOPEZ**, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad **Nº 11.210.650, 17.055.550, 17.055.970, 9.860.343, y 11.205.016**, respectivamente, en su condición de Directores Ejecutivos adscritos a la Alcaldía del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, con fundamento en adjudicaciones contractuales sin la existencia de razones reales que justifiquen la emisión de tales decretos para evadir los procesos licitatorios y haciendo uso indiscriminado de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución administrativa y financiera durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, por un monto de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, sus actuaciones negligentes tipifica una situación de Peculado Culposos, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un Peculado Doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tercero. Declarar la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **LUCIANO RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **Nº 11.210.650** en su condición de Director de Relaciones Institucionales de la Alcaldía del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, con fundamento en adjudicaciones contractuales sin la existencia de razones reales que justifiquen la emisión de tales decretos para evadir los procesos licitatorios y haciendo uso indiscriminado de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución administrativa y financiera durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, por un monto de: **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de Peculado Culposos, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un Peculado Doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cuarto. Declarar la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, a la ciudadana **MARYELIN SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **Nº 17.055.550** en su condición de Directora de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, con fundamento en adjudicaciones contractuales sin la existencia de razones reales que justifiquen la emisión de tales decretos para evadir los procesos licitatorios y haciendo uso indiscriminado de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución administrativa y financiera durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, por un monto de: **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de Peculado Culposos, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un Peculado Doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Quinto. Declarar la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, a la ciudadana **MARYOLY IDALIS URBINA MARCANO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **Nº 17.055.970**, en su condición Directora de Administración de la Alcaldía del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, con fundamento en adjudicaciones contractuales sin la existencia de razones

reales que justifiquen la emisión de tales decretos para evadir los procesos licitatorios y haciendo uso indiscriminado de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución administrativa y financiera durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, por un monto de: **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de Peculado Culposo, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un Peculado Doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sexto. Declarar la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **DANNY OCHOA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **15.790.333**, en su condición de Director de Tesorería de la Alcaldía del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, con fundamento en adjudicaciones contractuales sin la existencia de razones reales que justifiquen la emisión de tales decretos para evadir los procesos licitatorios y haciendo uso indiscriminado de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución administrativa y financiera durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, por un monto de: **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de Peculado Culposo, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un Peculado Doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Séptimo. Declarar la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **JOSE AGUSTIN SALAZAR FARIAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **9.860.343**, en su condición de Auditor Interno de la Alcaldía del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, con fundamento en adjudicaciones contractuales sin la existencia de razones reales que justifiquen la emisión de tales decretos para evadir los procesos licitatorios y haciendo uso indiscriminado de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución administrativa y financiera durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, por un monto de: **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de Peculado Culposo, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de

hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un Peculado Doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Octavo. Declarar la Responsabilidad Política, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor de su artículo 222, al ciudadano **ENRIQUE GUSTAVO CASTAÑEDA LOPEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **11.205.016**, en su condición de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Pedernales del Estado Delta Amacuro, por las siguientes razones:

- A.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva demostrada en la evasión de los procesos licitatorios en las asignaciones, adjudicaciones directas, con fundamento en adjudicaciones contractuales sin la existencia de razones reales que justifiquen la emisión de tales decretos para evadir los procesos licitatorios y haciendo uso indiscriminado de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución administrativa y financiera durante la ejecución administrativa y financiera de los periodos 2010-2011 del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro por un monto de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 23.207.412,53)**. En razón de ello, su actuación negligente tipifica una situación de Peculado Culposo, delito éste, configurado como ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 58 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 114 de la Ley de Licitaciones, (hoy Ley de Contrataciones Públicas). Asimismo, encuadrar su actuación o conducta funcional en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- B.- Por su conducta negligente, omisiva y permisiva de todos los procedimientos de control del gasto público, como lo establece la Ley de Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde se evidencia un Peculado Doloso previsto y sancionado en el artículo 53 y 58 de la Ley Contra la Corrupción, en un supuesto de hecho generador de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91, numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Noveno. Exhortar a la ciudadana **LUISA ORTEGA DÍAZ**, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, para que con fundamento en lo establecido en la Constitución de la República a tenor del artículo 285, numeral 5, el cual dispone: *"Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones"*; determine las responsabilidades que se mencionan en el presente informe de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a tenor del artículo 222 que señala: *"En ejercicio del control parlamentario, podrá declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias Públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que hay a lugar para hacer efectiva tal responsabilidad"*; artículo 223 que establece: *"La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligados bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares a quienes se les respetaran los derechos y garantías que esta Constitución reconoce"*. Y el artículo 224: *"El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones"*. Ordene las acciones a que haya lugar, a fin de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, profundizar las investigaciones y darle la celeridad necesaria para determinar las responsabilidades por las acciones u omisiones contrarias a la ley, efectuadas por los funcionarios y funcionarias.

Décimo. Exhortar a la ciudadana **ADELINA GONZALEZ**, Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela, para que ordene las averiguaciones administrativas, por los hechos, actos u omisiones y declare la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido estos funcionarios públicos y funcionarias públicas, en cuyos resultados se compruebe que con sus actuaciones hayan

ocasionado daños al Patrimonio Público y verifique las declaraciones juradas de patrimonio de todos los funcionarios señalados en el presente informe a los fines de determinar el quantum del presunto enriquecimiento y de cumplimiento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a lo establecido en el artículo 105, relacionado con la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Décimo primero. Remitir copia certificada del presente Acuerdo al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS** y al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ARREAZA MONTSERRAT**, a los fines legales consiguientes.

Décimo segundo. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VALLASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ERKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.017

03 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 26 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda al ciudadano **JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ VILLASANA**, titular de la cédula de identidad V-10.658.544, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Vivienda y Hábitat, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 022/2014 CARACAS, 08 DE MAYO DE 2014

AÑOS 204° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 17 del artículo 48 y artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 1 del artículo 5 del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto N° 6.558, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155, de fecha 07 de

abril de 2009, mediante el cual se integra a la estructura organizativa de la Vicepresidencia de la República el Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JORGE RENÉ GIBBS HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.671.423, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)** como máxima autoridad de éste servicio desconcentrado, la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional y de los contratos relacionados con dicho servicio, hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, en la forma y oportunidad que éste determine, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ABREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 051-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos

80 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y el artículo 14 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, mediante planilla FP-026, de fecha 18 de diciembre de 2013, al ciudadano **ORLANDO RAFAEL FERNÁNDEZ MÉNDEZ**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V.-5.880.480, por tener **CINCUENTA Y UN (51) AÑOS DE EDAD**, y haber prestado servicio durante **TREINTA (30) AÑOS, UN (1) MES Y DOS (2) DÍAS**, en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **JEFE DIVISION ALMACEN** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA BAUXILUM, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un monto de jubilación mensual de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 45/100 CÉNTIMOS (Bs. 8.840,45)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO (75,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

SEGUNDO: La Oficina de Gerencia de Personal de **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA BAUXILUM, C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren al mencionado funcionario al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

TERCERO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA BAUXILUM, C.A.**, a efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 044-2014 Caracas, 02 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **GRAICERS GREY BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.038.555, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADORA (E) DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: **GRAICERS GREY BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.038.555, en su carácter de **ADMINISTRADORA (E) DE LA COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: **GRAICERS GREY BENÍTEZ**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el

artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana: **GRAICERS GREY BENÍTEZ**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese,

Rondón

ALBERTO RAMÓN RONDÓN

Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013
Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular
PR

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

**DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 083 CARACAS 29 DE MAYO DE 2014**

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77, numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo aprobado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 055 de fecha 13 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de febrero de 2008 el Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de control, del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo, dictó la Resolución Judicial identificada con las siglas y números GP01-2008-014253, decretó medida de aseguramiento de un conjunto de bienes, entre los cuales está la Sociedad Mercantil Corporación Alas de Venezuela, C.A. y en consecuencia de la Sociedad Mercantil Aeropostal Alas de Venezuela, C.A., de la cual es accionista única,

CONSIDERANDO

Que la referida sentencia designo a la Oficina Nacional Antidrogas como el Órgano responsable de los bienes que fueron objeto de la medida dictada por el citado Tribunal,

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de noviembre de 2008, por acuerdo suscrito entre la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el ente rector en materia de transporte aéreo, para ese entonces, Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, se delegó en esa cartera ministerial la atribución de guarda, custodia y administración especial de la Corporación Alas de Venezuela, C.A., y en consecuencia de todos los bienes propiedad de dicha propiedad mercantil entre los cuales está Sociedad Mercantil Aeropostal Alas de Venezuela, C.A. de la cual es la única accionista,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio del Poder es, actualmente, el órgano rector en materia transporte acuático y aéreo, y fue creado con la finalidad de atender de manera inmediata las soluciones necesarias para la modernización el aseguramiento de la continuidad de la prestación de los Servicios ofrecidos en los subsistemas de transporte acuático y aéreo.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **EDUARDO LEGASPI ZUAZUA** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.891.366, como **PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR ESPECIAL** de la Sociedad mercantil **CORPORACIÓN ALAS DE VENEZUELA, C.A.** y de la sociedad mercantil **AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.**

Artículo 2.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 093 de fecha 07 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223 de la misma fecha.



Comuníquese y Publíquese,

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 098

CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las

atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N°. 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MERVIN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N°V-4.737.196, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción, como **Director General del Gabinete Cultural del Estado Lara** de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Fidel Barbarito

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 016 /2014
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2014
AÑOS 203° y 155°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **EDGAR LOVERA**, Segundo Capataz de la Cofradía de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Ocumare de la Costa, estado Aragua, fallecido el día 23 de Abril de 2014, uniéndose a todos aquellos grandes hombres que han pasado a la eternidad de la vida y han dejado un legado de cultura, religión y fe, en la rendición del Culto al Santísimo Sacramento,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **EDGAR LOVERA**, contribuyó en vida, a la permanencia en el tiempo de la manifestación colectiva del Corpus Christi, como Cofrade, Segundo Capataz y Artesano (en la elaboración de las Máscaras de los Cofrades), comprometido con la transmisión de los valores culturales y religiosos del pueblo de Ocumare de la Costa de Oro. Comprometió sus días, al fortalecimiento de la cultura popular, impartiendo lecciones de música y Cuatro a niños y adultos dentro de la comunidad,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **EDGAR LOVERA**, nació en el año 1956, y nombrado Segundo Capataz de la Cofradía de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Ocumare de la Costa, estado Aragua, desde el año 1998, cuyo nombramiento como Segundo Capataz fue entregado por el ciudadano José Esteban Echenagucia "Cheche", Capataz Mayor de la Cofradía. Fueron 16 años danzando, pero 47 años como cultor, amigo y ferviente,

CONSIDERANDO

Que la ausencia del ciudadano **EDGAR LOVERA**, dejará un gran vacío dentro del corazón de los habitantes del pueblo de Ocumare de la Costa de Oro, pero al mismo tiempo, será su motor, para mantener activa la tradición, y así, él se mantenga vivo en cada traje, máscara, instrumento, canto y baile, que hagan todos los Cofrades, así como, de todos los que apoyan, trabajan y luchan, para que cada día de Corpus, se eleve el bien sobre el mal y prevalezca la justicia y el amor,

CONSIDERANDO

Que la labor del ciudadano **EDGAR LOVERA**, representa un orgullo para el Estado Venezolano, generando un profundo compromiso, de fomentar y difundir, los valores culturales, de los cuales, este Segundo Capataz, como muchos otros grandes cultores del país, han entregado su vida, para llevarla desde lo mas puro de su alma, hasta ser reconocidos como Patrimonio Cultural de la Humanidad,

RESUELVE

Artículo 1: Otorga RECONOCIMIENTO Post Mortem, al ciudadano **EDGAR LOVERA**, Titular de Cédula de Identidad N° 5.289.094, quien se desempeñó como Segundo Capataz de la Cofradía de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Ocumare de la Costa estado Aragua, por tan importante aporte a la cultura y tradición del pueblo venezolano.

Artículo 2: Notifíquese la presente Providencia al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, al Alcalde del Municipio Ocumare de la Costa de Oro estado Aragua, al Gabinete Cultural del estado Aragua y a las 11 Cofradías de Diablos Danzantes.

Artículo 3: Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)

PRESIDENCIA

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013
OVO/RCR/cm

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 017/2014
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2014
AÑOS 203° y 155°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **JUAN LUIS MIJARES**, Danzante, Cuatrista y Guitarrista de la Cofradía de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Turiamo, estado Aragua, fallecido el día 24 de Abril de 2014, cerrando sus ojos ante una intempestiva partida y quien seguirá llevando música y alegrías a los ángeles que lo reciben en el cielo,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **JUAN LUIS MIJARES**, construyó en vida, un camino de notas musicales, que avivaban con cada toque y entonación de su instrumento a todos aquellos quienes lo escuchaban y quienes tenían el honor de ser sus alumnos, tras cada lección de cuatro y guitarra que impartía en su comunidad, enfocado especialmente en los niños,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **JUAN LUIS MIJARES**, Danzante, Cuatrista y Guitarrista de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Turiamo, estado Aragua, desde el año 1979, inicia su historia dentro de la Cofradía a la edad de 11 años, quien influenciado por su padre, comienza a pagar Promesa al Santísimo Sacramento, y desde allí marcó de melodías el corazón de sus compañeros, llenando de bailes y alegría la celebración del día de Corpus cada año,

CONSIDERANDO

Que la labor del ciudadano **JUAN LUIS MIJARES**, forma parte de una familia y representa en sí mismo, un orgullo para el Estado Venezolano, generando un profundo compromiso, de fomentar y difundir, los valores culturales, que como muchos otros grandes cultores del país, han entregado su vida, para llevarla desde lo mas puro de su alma, hasta ser reconocidos como Patrimonio Cultural de la Humanidad,

RESUELVE

Artículo 1: Otorga RECONOCIMIENTO Post Mortem, al ciudadano **JUAN LUIS MIJARES**, Titular de la Cédula de Identidad N° 9.659.953, quien se desempeñó como Danzante, Cuatrista y Guitarrista de la Cofradía de los Diablos Danzantes del Corpus Christi de Turiamo estado Aragua, por tan importante aporte a la cultura y tradición del pueblo venezolano.

Artículo 2: Notifíquese la presente Providencia al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, al Alcalde del Municipio Girardot del estado Aragua, al Gabinete Cultural del estado Aragua y a las 11 Cofradías de Diablos Danzantes.

Artículo 3: Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013
OVO/RCR/cm

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. 020

Caracas, 03 de Junio del 2014

204°, 155° y 15°

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012 y quien constituye el Gabinete Ejecutivo por disposición del Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nro. 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002 y el artículo 11 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana IRIS MERCEDES MARCANO UGAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.579.731, en su condición de Directora Encargada de la Oficina de Recursos Humanos según resolución ministerial N° 006 de fecha 3 febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 40.348 en fecha 4 de febrero de 2014, la firma de los actos y documentos relativos en los siguientes casos:

1. Los ingresos del personal, designaciones, remociones, destituciones y comisiones de servicios.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

TERCERO: La referida ciudadana deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular Para los Pueblos Indígenas de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta resolución, así como la fecha y el número de la gaceta oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegación.

QUINTO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0060

Caracas, 02 de junio de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **EIRA MILEIBA CANTILLO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.584.042, como Directora de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0061

Caracas, 02 de junio de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **GLORIA ROSA RODRÍGUEZ RIVADENEYRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.403.030, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO**

*CARACAS, 15 de MAYO DE 2014
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2014-049*

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JESÚS ANTONIO MENDOZA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.950.511, quien ocupa el cargo de Director de Recursos Judiciales, adscrito a la Dirección de Recursos Judiciales de la General de Servicios Jurídicos, según consta de la designación publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.416 de fecha 4 de mayo de 2010, como **Director General de Servicios Jurídicos (ENCARGADO)**, a partir del 15 de mayo de 2014 hasta nueva disposición, debido a que el funcionario que desempeña este cargo ejercerá temporalmente otras funciones.

Comuníquese y publíquese



GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Pueblo

|

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2014

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2014-051

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 29 numeral 3° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, la cual estará encargada de aplicar las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales, con su respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera. Igualmente se designará un Secretario, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 3. Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo a los ciudadanos que a continuación se citan y con mención al área que representan:

POR EL ÁREA ECONÓMICO- FINANCIERA

ALEXIS ANTONIO BERNAL SUAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.808.612 (Principal); **ALAIN ENRIQUE RODIL CEBALLOS**, titular de la cédula identidad N° V- 6.321.931 (Suplente).

|

SORELY ISABEL CASTILO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 14.166.512 (Principal); **RAFAEL EUGENIO MONTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.304.012 (Suplente).

POR EL ÁREA TÉCNICA

ANALIS DESIREE GOMEZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.475.266 (Principal); **FRANKLIN ALEXANDER PERDOMO ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-12.834.262 (Suplente).

JEANNETT JACQUELIN BARRIOS PERNIA, titular de la cédula de identidad N° V- 13.511.347 (Principal); **LEYDI GABRIELA OROPEZA ARANDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.641.525 (Suplente).

POR EL ÁREA JURÍDICA

DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO, titular de la cédula de identidad N° V-4.703.316, (Principal); **HILARIA MICHAEL MARQUEZ BETANCOURT** titular de la cédula de identidad V-6.875.986 (Suplente).

Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **ROSANDRIS NAKARY FERNANDEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-16.953.855.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por dicha Comisión.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos que se celebren en cualquiera de las modalidades conforme a la Ley.
3. Llevar el registro y custodia de los expedientes de cada uno de los procedimientos de contratación.
4. Tramitar ante la Dirección de Secretaría la certificación de las actas y documentos relativos a las decisiones de la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Apoyar a la Comisión de Contrataciones en la elaboración del informe de recomendación previsto en el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como los informes anuales, de gestión o cualquier otro que sean solicitados por el Defensor o Defensora del Pueblo, los miembros de la Comisión de Contrataciones o la Dirección General de Administración.

6. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
7. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
8. Colaborar en el diseño y elaboración de propuestas de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades.
9. Las demás que sean asignadas por la Ley que rige la materia de contrataciones, el Defensor o Defensora del Pueblo y la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. Se deroga la Resolución DdP-2011-177, de fecha 04 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.771, de fecha 04 de octubre de 2011.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII Número 40.425
Caracas, martes 3 de junio de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

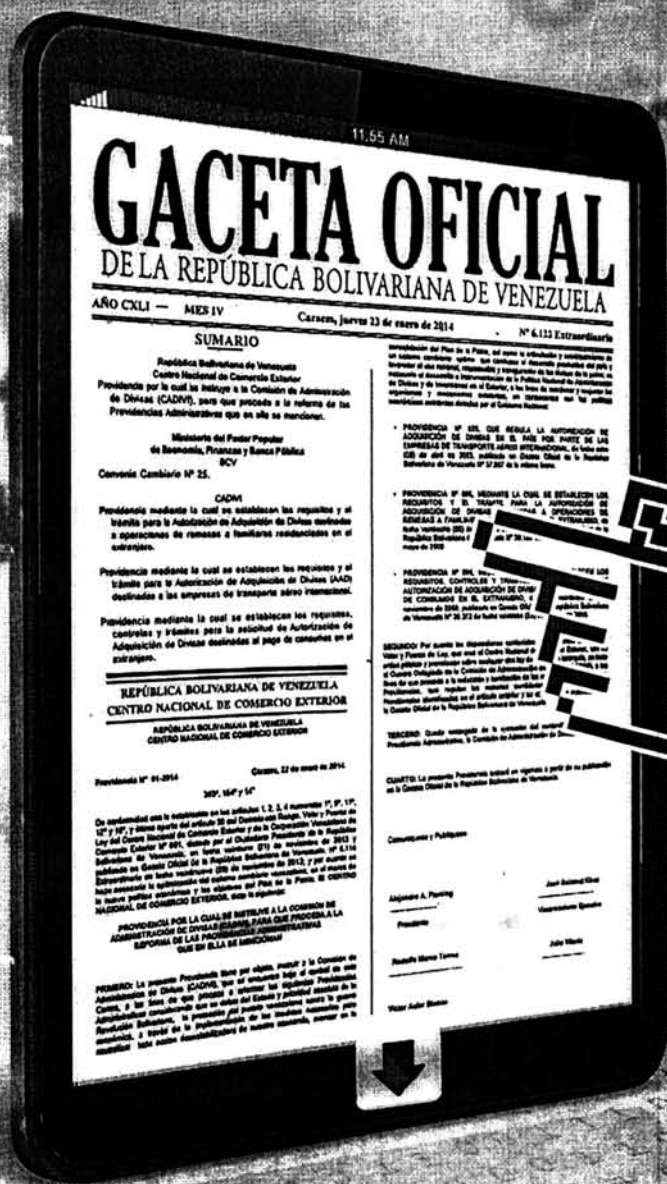
Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa